

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2023-00142-00
Demandante: J.A.F.C. representado por Ludy Esperanza Carrillo Cañas
Demandado: José Javier Fontalvo Calderón
Proceso: Ejecutivo Alimentos

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia para pronunciarse frente al recurso de reposición, presentado por la apoderada de la activa, en contra del auto proferido el 21 de septiembre de 2023, que dispuso no tener como sitio de notificación del ejecutado el correo electrónico aportado.

ANTECEDENTES

La señora Ludy Esperanza Carrillo Cañas en representación de su hijo J.A.F.C. instauró demanda ejecutiva contra el señor José Javier Fontalvo Calderón, de quien señaló en el acápite de notificaciones su correo como jose.fontalvo2645@corre.policia.gov.co, afirmando que lo obtuvo por información de su expareja.

Admitida la demanda por auto del 14 de julio del año en curso, al no estar acreditadas las evidencias para tener dicho correo como del demandado en cumplimiento con lo previsto en el inciso 2 del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordenó que la notificación debía realizarse conforme lo indican los Art.(s) 291 y 292 del C.G.P.¹

Pese a lo ordenado, la actora remite notificación vía electrónica a la dirección jose.fontalvo2645@corre.policia.gov.co, mensaje que no pudo ser entregado por error en la cuenta del destinatario, según certificación de la empresa de mensajería.²

Por auto del 16 de agosto de 2023, se inadmitió tal notificación electrónica por falta de cumplimiento a lo dispuesto en la normativa anotada para la notificación mediante mensaje de datos.³

A PDF017 obra memorial de la apoderada remitido el 25 de agosto del año en curso, informando que jose.fontalvo2645@correo.policia.gov.co, es la dirección electrónica correcta del demandado, solicitando se tenga en cuenta este correo

¹ PDF011

² PDF014

³ PDF016

para surtir la notificación correspondiente, reiterando que este fue aportado por su expareja, (...) puesto que se han surtido otras notificaciones a dicho correo (...), pero sin allegar documento alguno que acredite tal dicho.

El día 12 de septiembre de hogaño la apoderada remite nuevamente memorial en los mismos términos del anterior, con la novedad que, adjunta citación a la audiencia a celebrar el 1 de marzo del cursante año, en la cual hizo presencia el señor José Alejandro Fontalvo Carrillo, como prueba que el correo informado pertenece al ejecutado.⁴

ARGUMENTO DEL RECURRENTE

Solicita el profesional se reponga el auto y en su lugar se ordene la notificación al correo aportado, toda vez que en los memoriales emitidos el 25 de agosto y 12 de septiembre se corrigió la dirección electrónica del ejecutado y se aportaron las pruebas que dan cuenta que la misma pertenece al demandado.

CONSIDERACIONES

Para resolver se precisa:

De la procedencia y oportunidad del recurso de reposición, dispone el Art. 318 del C.G.P.:

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que la libelista remite dos (2) memoriales en fechas 25 de agosto y 12 de septiembre del año en curso, con contenido casi idéntico, en los que se informa el correo electrónico correcto del ejecutado, resaltando que éste fue aportado por su expareja (representante del menor demandado), con la novedad que el primero no contenía documento que validara la información anterior, como erradamente lo asevera la recurrente.

Ahora bien, con el memorial remitido el 12 de septiembre del cursante año, se acompañó pantallazo de citación a audiencia a celebrarse el 1 de marzo de los corrientes ante el ICBF remitido a jose.fontalvo2645@correo.policia.gov.co, con

⁴ PDF018

cuya presencia a la misma, se evidencia que tal dirección electrónica le corresponde y en ella se puede surtir la notificación, en cumplimiento de lo normado en el inciso 2 Art. 8 ley 2213 de 2022, circunstancia por la cual se repondrá el auto confutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

Primero: Reponer el auto adiado el 21 de agosto del año en curso, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Tener como canal electrónico de notificación del ejecutado jose.fontalvo2645@correo.policia.gov.co

Tercero: Requerir a la parte demandante para que, en el término de 30 días, se sirva acreditar la notificación personal aludida, so pena de declarar desistimiento tácito de la acción, en cumplimiento del Art. 317 del C.G.P.

Cuarto: En conocimiento de la actora la información suministrada por el Jefe Grupo Embargos de la Policía Nacional obrante a PDF025.

Notifíquese

La Juez,


Liliana Rodríguez Ramírez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO Pamplona, 18 de octubre de 2023 El PROVEIDO anterior, de fecha 17 de octubre de 2023, fue notificado en ESTADO No 60 publicado el día de hoy. Sadia Viczaid Sierra Padilla Secretaria</p>
